Luis Carlos Amezúa Amezúa, *La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez. Reflexiones sobre caridad, trabajo y propiedad*, Comares, Granada, 2025, 282 pp. [ISBN: 9791370330026]

En los últimos años, los estudios sobre la Segunda Escolástica y, en particular, sobre la denominada Escuela española del Derecho natural y de gentes han experimentado una revitalización indudable. La progresiva superación de ciertos prejuicios historiográficos, unidos durante largo tiempo a una comprensión excesivamente estatalista, secularizada o positivista de la experiencia jurídica, ha permitido recuperar la centralidad de categorías normativas que durante décadas permanecieron relegadas a un segundo plano. Entre ellas, pocas poseen una densidad filosófica y jurídico-política comparable a la noción de *bonum commune*, verdadero eje vertebrador de una parte sustancial del pensamiento jurídico y teológico de la primera Modernidad. No deja de ser significativo, a este respecto, que autores como Thomas Duve hayan advertido cómo una de las principales limitaciones de la historiografía jurídica contemporánea ha consistido precisamente en la marginación de las formas de normatividad procedentes del ámbito religioso, consecuencia directa del legado intelectual decimonónico y de una comprensión reductiva del fenómeno jurídico[1].

En este contexto se inserta la obra del Prof. Luis Carlos Amezúa Amezúa, *La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez. Reflexiones sobre caridad, trabajo y propiedad*, publicada en la colección "Filosofía, Derecho y Sociedad" de la editorial Comares. La monografía dialoga con solvencia con la abundante bibliografía dedicada a Francisco Suárez y aporta elementos de interés para la comprensión del pensamiento jurídico-político hispánico en la Edad Moderna. Fruto de una prolongada investigación sobre la obra del Doctor Eximio, y vinculado parcialmente a los resultados de la tesis doctoral del A., el estudio ofrece una reconstrucción sistemática de las implicaciones políticas, morales y jurídicas derivadas de la concepción de Suárez del bien común, con especial atención a tres ámbitos estrechamente entrelazados: la caridad, el trabajo y la propiedad.

Uno de los aspectos más apreciables de la monografía reside en el esfuerzo por reconstruir el pensamiento de Suárez desde el contexto histórico e intelectual en el que fue formulado. Esta preocupación metodológica lleva al A. a eludir tanto las lecturas anacrónicas como aquellas aproximaciones que proyectan sobre las fuentes preocupaciones ajenas a su propio horizonte. El A. reivindica expresamente la necesidad de "dejar hablar a los textos en contexto" y recuerda con acierto que "no se les puede atribuir posiciones teóricas respecto de cuestiones que en su época no se planteaban"[2]. Tal cautela metodológica adquiere una relevancia singular en un terreno donde no han faltado interpretaciones teleológicas orientadas bien a convertir a los escolásticos españoles en precursores del liberalismo moderno, bien a presentarlos como meros legitimadores del absolutismo confesional. En este sentido, la observación de Reinhart Koselleck acerca de

[1] Duve, T., "European Legal History – Concepts, Methods, Challenges", *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches (*T. Duve, ed.), Frankfurt am Main, 2014, p. 43. "There was hardly any attention being paid to *normativity stemming from the realm of religion*, whose marginalization in our legal historical perspective is another consequence of the overwhelming influence of (later) 19th centuries' intellectual legacy". El énfasis es mío.

[2] Amezúa Amezúa, L.C., *La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez. Reflexiones sobre caridad, trabajo y propiedad*, Granada, 2025, pp. 4-6.

que las unidades políticas y sociales poseen "ritmos temporales" propios[3] cobra pleno sentido para comprender la necesidad de situar conceptos como bien común, propiedad o caridad dentro del horizonte histórico concreto en el que fueron formulados. Así, la estructura del volumen responde con claridad a los objetivos planteados. Tras una extensa introducción de una marcada densidad historiográfica y metodológica, la obra se articula en cuatro capítulos dedicados respectivamente al discurso de la caridad, la relación entre pobreza y propiedad, el deber de trabajar y, finalmente, la intervención política orientada al bien común. El resultado es una investigación dotada de una notable coherencia interna. Aunque los capítulos abordan cuestiones diversas, todos ellos remiten a una preocupación común: determinar de qué manera las reflexiones de Suárez sobre la caridad, la pobreza, el trabajo o la propiedad se integran en una concepción más amplia del bien común y de la comunidad política cristiana.

El primer capítulo aborda el problema de la caridad y la asistencia a los pobres a partir de la reflexión suareciana sobre la misericordia, la limosna y los deberes derivados de la necesidad extrema. El A. muestra de manera convincente que, en el pensamiento de Suárez, la pobreza posee implicaciones que trascienden el ámbito estrictamente moral o espiritual y se proyectan sobre cuestiones de evidente relevancia jurídico-política. Resultan particularmente interesantes las páginas dedicadas a la delimitación entre bienes necesarios y superfluos, así como el análisis de la tensión entre deberes imperfectos de caridad y posibles exigencias de justicia. El estudio rehúye las interpretaciones simplificadoras que con frecuencia han condicionado la recepción contemporánea de la escolástica hispánica. El A. no presenta a Suárez como un pensador "protoigualitario", ni tampoco como un mero defensor de una concepción rígidamente patrimonialista del orden político. Antes bien, muestra cómo el jesuita granadino intenta conciliar la protección de la propiedad privada con el reconocimiento de ciertos límites derivados del Derecho natural y de las exigencias del bien común. De este modo, la extrema necesidad aparece como una situación excepcional capaz de alterar provisionalmente la distribución ordinaria de los bienes, sin que ello implique una negación estructural del dominio privado.

El segundo capítulo profundiza en estas cuestiones mediante un análisis sugestivo de la relación entre pobreza, comunidad de bienes y derecho de propiedad. La lectura de esta parte de la obra nos permite apreciar hasta qué punto la escolástica hispánica estuvo lejos de constituir un universo doctrinal estático o conceptualmente homogéneo. Aquí el Prof. Amezúa vuelve a poner de manifiesto su dominio de las fuentes escolásticas y de la literatura secundaria especializada. El examen de la reversión momentánea de los bienes privados a la condición de bienes comunes en situaciones de necesidad extrema y de las consecuencias que ello podía proyectar sobre la estabilidad del orden político y patrimonial ocupa un lugar central en este capítulo. La escolástica hispánica aparece así atravesada por tensiones conceptuales de enorme complejidad, difícilmente resolubles mediante fórmulas simples. La defensa de la propiedad privada no eliminaba las obligaciones derivadas de la caridad ni impedía reconocer situaciones excepcionales en las que el necesitado podía acceder a bienes ajenos para asegurar su subsistencia. Lejos de ofrecer respuestas unívocas, la tradición escolástica intentó armonizar exigencias que, en determinadas circunstancias, podían entrar en tensión. Muchas de estas tensiones

[3] Koselleck, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, 1993, p. 14. Sobre la historicidad de toda comprensión y la necesidad de reconstruir los horizontes de sentido propios de cada tradición intelectual, *vid*. asimismo Gadamer, H.G., *Verdad y método*, Salamanca, 1977, pp. 360-377.

continúan proyectándose sobre debates contemporáneos relativos a la redistribución, la intervención pública o la función social de la propiedad, sin que el A. incurra por ello en anacronismos ni en extrapolaciones mecánicas entre pasado y presente. El propio Prof. Amezúa advierte expresamente que «la historia no puede nutrirnos de concepciones que puedan trasladarse mecánicamente para la solución de los problemas actuales»[4].

El tercer capítulo, centrado en el deber de trabajar, constituye probablemente uno de los apartados más originales de la investigación. Frente a cierta tendencia historiográfica a reducir el pensamiento escolástico sobre la pobreza a la limosna y la beneficencia, el A. reconstruye las reflexiones suarecianas sobre el trabajo, la ociosidad, la mendicidad y el salario justo, insertándolas en las profundas transformaciones sociales y económicas de la Europa moderna. Entre los pasajes más logrados del capítulo figuran las páginas dedicadas a la represión de la vagancia y a la diferenciación entre pobres "verdaderos" y sujetos aptos para el trabajo. Lejos de ofrecer una mera descripción doctrinal, el A. consigue situar estos problemas en el marco más amplio de la progresiva configuración de mecanismos disciplinarios y de control social característicos de la Modernidad política europea. Sin caer en analogías simplistas ni en categorías contemporáneas aplicadas de forma automática, el estudio sugiere con acierto la existencia de un vínculo entre ciertas concepciones morales del trabajo y la consolidación de nuevas formas de orden político y económico. De igual modo, las consideraciones relativas al salario justo y a la nulidad de determinadas condiciones contractuales impuestas abusivamente por los empleadores, ilustran bien la posición adoptada por Suárez entre la autonomía privada y la tutela moral de las relaciones económicas. Se evita así tanto una lógica puramente voluntarista como una absorción total de la economía por parte del poder político.

El cuarto y último capítulo explora la cuestión del bien común y la intervención del poder político. Nos encontramos, quizá, ante el núcleo más ambicioso de la monografía. El A. examina aquí categorías centrales del pensamiento político de Suárez, como el "alto dominio", la potestad tributaria, la revocación de privilegios o la expropiación con causa justa. El resultado es una reconstrucción de gran amplitud de la concepción suareciana de la autoridad política y de sus límites. El capítulo reconstruye con detalle la forma en que Suárez articula una concepción del poder político que, sin romper con el horizonte teológico de la escolástica, anticipa ciertas dinámicas propias de la estatalidad moderna. Amezúa subraya que el fortalecimiento de la capacidad de intervención pública no desemboca, sin embargo, en una concepción absolutista del poder. El bien común opera precisamente como criterio rector y límite de la acción política, para articular una compleja relación entre autoridad, justicia y comunidad. Desde este punto de vista, el estudio resulta especialmente sugerente cuando trata aspectos como la coexistencia entre libertades personales, la autonomía de cuerpos intermedios o el fortalecimiento del poder político. La imagen que emerge de las páginas de Suárez escapa a las clasificaciones habituales construidas desde categorías políticas posteriores, como ya hemos apuntado. La comunidad política aparece estructurada mediante una compleja red de vínculos y cuerpos intermedios que difícilmente podría calificarse de individualista. Al mismo tiempo, la autoridad política no queda liberada de condicionamientos morales o jurídicos, sino que permanece vinculada a finalidades que delimitan su actuación.

[4] Amezúa Amezúa, *La política del bien común*, p. 6.

Por lo que se refiere al prisma metodológico, el texto destaca por el rigor con el que son manejadas las fuentes primarias. El conocimiento que el A. posee de la producción del pensador granadino encuentra reflejo en un aparato crítico sólido y cuidadosamente construido. Las referencias textuales son abundantes y precisas, pero la exposición mantiene siempre una notable fluidez. El diálogo con la bibliografía especializada se desarrolla, además, con equilibrio y discernimiento crítico. Conviene destacar, a mayor abundamiento, la calidad de la escritura de Amezúa. El A. es capaz de mantener en todo momento una prosa clara y cuidadosamente construida sin renunciar al rigor conceptual. Hemos de subrayar expresamente este aspecto, puesto que no es frecuente encontrar en trabajos de esta naturaleza una articulación tan armoniosa entre precisión y claridad en la exposición.

Una de las funciones esenciales de la Historia del Derecho, como advirtiera Paolo Grossi, consiste precisamente en actuar como «conciencia crítica» frente a las tendencias dogmatizadoras del positivismo jurídico moderno[5]. En esta línea, el Prof. Amezúa demuestra ser plenamente consciente de los problemas derivados de la interpretación del pensamiento jurídico premoderno y se mantiene alejado, por lo general, de las extrapolaciones precipitadas. El volumen evita, así pues, caer en la falsa dicotomía entre reconstrucción histórica y actualidad. El A. consigue mostrar por qué muchas de las cuestiones desarrolladas por Suárez conservan buena parte de su capacidad para interpelar al lector contemporáneo. La lectura contribuye a una comprensión más precisa del pensamiento suareciano, pero también arroja la impresión de encontrarnos ante problemas que, bajo formas muy distintas, siguen acompañando a las sociedades occidentales. No obstante, quizá pudiera señalarse que, en algunos momentos, el extraordinario esfuerzo reconstructivo y el constante apego al texto original limitan parcialmente el desarrollo de ciertas implicaciones teóricas que la propia investigación parece sugerir. Se echa en falta, acaso, una discusión algo más extensa sobre la inserción de Suárez en debates contemporáneos de historia conceptual o sobre las conexiones entre la noción escolástica de bien común y determinadas categorías modernas de soberanía, gobierno o constitucionalismo. Del mismo modo, algunas referencias a las dinámicas de consolidación del poder público y ordenación social podrían haber sido desarrolladas con mayor amplitud desde una perspectiva comparada. Con todo, tales observaciones no empañan en absoluto el valor global de una investigación rigurosa y profundamente erudita. *La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez* constituye una aportación de primer nivel al estudio del pensamiento jurídico-político hispánico y confirma al Prof. Amezúa como una de las voces más autorizadas en el ámbito de la escolástica jurídica española contemporánea.

Más allá de las cuestiones particulares abordadas en cada capítulo, la investigación pone de relieve los límites a la hora de interpretar el pensamiento jurídico premoderno desde categorías exclusivamente contemporáneas. En una época marcada por la fragmentación disciplinar y por cierta tendencia a reducir la Historia del Derecho a mera genealogía institucional o técnica, trabajos como el presente recuerdan que las categorías jurídicas sólo resultan plenamente inteligibles cuando son reintegradas en el horizonte intelectual, moral y religioso del que emergen. Resulta oportuno recordar, en este sentido, la advertencia ya formulada por Heidegger en *Ser y tiempo* acerca del peligro de convertir en trivialidades aparentes cuestiones fundamentales que en otro tiempo sostuvieron la

[5] Grossi, P., *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, 2003, p. 37.

reflexión filosófica europea[6]. Por todo ello, la monografía del Prof. Luis Carlos Amezúa Amezúa está llamada a convertirse en una referencia ineludible para los especialistas en Francisco Suárez y en la Segunda Escolástica, así como para quienes se interesan por los problemas metodológicos que plantea el estudio histórico del pensamiento jurídico. Nos encontramos, en definitiva, ante una obra de notable madurez intelectual, fruto de una investigación prolongada y cuidadosamente elaborada, que confirma la solidez de la trayectoria académica de su autor.

Álex Corona Encinas
Universidad de Valladolid

[6] Heidegger, M., *Ser y tiempo*, Madrid, 2020, p. 23: "Y lo que, en el supremo esfuerzo del pensar, le fuera antaño arrebatado a los fenómenos […], se ha convertido desde hace tiempo en una trivialidad".